

# ORDENANZA FISCAL NÚM. 01 REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA [ART. 20.4. t), LHL]

#### I.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

#### Artículo 1º.-

En ejercicio de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 20 en relación con los artículos 15 a 19 y 57, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la **Tasa por suministro de agua**, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, por el citado Texto Refundido 2/2004 y demás normas concordantes sobre Haciendas Locales.

#### II.- HECHO IMPONIBLE

#### Artículo 2º.-

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de agua potable, así como los derechos de enganche y colocación y utilización de contadores.

#### III.- SUJETO PASIVO

#### Artículo 3º.-

- 1. Están obligados al pago de la Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el Art. 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten, utilicen o se beneficien de los servicios o actividades realizadas por este Ayuntamiento, en los supuestos previstos en esta Ordenanza.
- 2. En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales, el propietario de estos bienes, quien podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.
- 3. La responsabilidad solidaria y, en su caso, la subsidiaria, se determinará conforme a lo dispuesto sobre las mismas en la Ley general Tributaria.

#### IV.- EXENCIONES

#### Artículo 4º.-

No se concederá exención ni bonificación alguna a la exacción de esta Tasa.

#### V.- CUOTA TRIBUTARIA

#### Artículo 5º.-

La cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas que a continuación se detallan:

### A) USOS DOMÉSTICOS:

-	De 0 a 15 m3	.0,3864 €/m3	(Consumo mínimo	: 15,00 m3)
---	--------------	--------------	-----------------	-------------

- De 15,01 a 30 m3......0,5520 €/m3
- De 30,01 a 45 m3......0,6900 €/m3
- De 45,01 a 70 m3......1,6905 € m3
- Desde 70,01 en adelante......3,3350 €/m3

### B) OTROS USOS (Comercial, Industrial, para Obras y análogos)

-	De 0 a 15 m3	0,4830 €/	<sup>/</sup> m3 (Consumo	mínimo: 15,00 m3)
---	--------------	-----------	--------------------------	-------------------

- De 15,01 a 35 m3......0,8510 €/m3
- De 35,01 a 75 m3......0,9545 €/m3
- De 75,01 a 155 m3......1,9550 €/m3
- Desde 155,01 en adelante.....4,1515 €/m3

#### C) DERECHOS DE ENGANCHE/ACOMETIDAS

-Por cada acometida doméstica que se conceda, se abonará por derechos de enganche la cantidad de 150,00 €.

- Por cada acometida que se conceda con sección de hasta ¾ de pulgada para vivienda, local o industria, se abonará por derechos de enganche la cantidad de 350,00 €.

-Por cada acometida que se conceda con sección de más de ¾ hasta 1 ¼ de pulgada para local o industria, se abonará por derechos de enganche la cantidad de 400,00 €.

-Por cada acometida que se conceda con sección de más de 1 ¼ de pulgada en adelante para local o industria, se abonará por derechos de enganche la cantidad de 600,00 €.

En el caso de viviendas en comunidad se girará cada derecho de acometida por cada vivienda que forme el conjunto del edificio, más las acometidas comunes. Será obligatoria en todas las

comunidades la instalación de depósito de agua potable y equipo de presión para garantizar el correcto suministro.

### D) TRABAJOS DE FONTANERÍA

Por la realización de trabajos de fontanería en acoples o reparaciones en la red, el Ayuntamiento percibirá los gastos estrictos por materiales, mano de obra y demás realizados.

El Ayuntamiento, previo acuerdo de la Junta de Gobierno Local o Decreto de Alcaldía, establecerá a principios de cada ejercicio los importes de este servicio, en una tabla valorada de tales trabajos que conocerán los usuarios.

#### E) REPOSICIÓN DE CONTADORES

El Ayuntamiento asume los gastos de instalación de contadores por sustitución de los averiados, debiendo abonarse como canon de conservación de contadores la cantidad de 2,4955 € al trimestre por cada contador.

## F) CAMBIO DE TITULARIDAD

Cada cambio en la titularidad del suministro devengará la cantidad fija de 50,00 €. Están exentos los cambios a favor del cónyuge y demás familiares hasta el primer grado de consanguinidad.

Los importes por suministro de agua y reposición de contadores resultantes de la aplicación de las tarifas contenidas en los apartados de este artículo, se verán incrementados por el Impuesto sobre el Valor Añadido que corresponda en cada caso.

#### G) ALTAS

Cada alta del suministro devengará la cantidad fija de 50,00 € independientemente de los derechos de enganche/acometida.

# H) FIANZAS

Toda alta en el servicio llevará aparejada la obligación de constituir una fianza por importe de 100 € que responderá de las cantidades pendientes en el momento de la resolución del contrato y que será devuelta cuando se produzca la baja en el servicio previa comprobación de la inexistencia de responsabilidades derivadas del uso del mismo y de los recibos pendientes de pago. En el caso de que existan recibos pendientes de pago por importe inferior al de la fianza se devolverá la diferencia resultante una vez efectuada la compensación



#### J) BAJAS

Por cada baja en la titularidad del suministro se devengará la cantidad fija de 100,00 €. Las bajas serán únicamente por demolición de inmuebles y siempre que se elimine el enganche o la acometida. También corresponderá la baja cuando el Ayuntamiento decida efectuar el corte del servicio por incumplimiento de pago.

# I) REENGANCHE

Para los casos en los que se restablezca el servicio previamente tramitada la baja por incumplimiento de pago, corresponderá el abono de 200,00 € en concepto de restablecimiento del servicio.

#### VI.- DEVENGO

#### Artículo 6º.-

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma:

- a) En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.
- b) Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de abastecimiento municipal. El devengo de esta modalidad de la Tasa se producirá con independencia de que haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.
- c) Desde que se inicie la prestación del servicio de suministro de agua potable. A estos efectos se entiende por inicio de la prestación del servicio la conexión a la red municipal de abastecimiento y el consumo de agua objeto de facturación.
- d) Los importes fijados en la presente Ordenanza se abonarán mediante autoliquidación en el momento de solicitud de la prestación de los diferentes servicios.

# VII.- DECLARACIÓN, LIQUIDACIÓN E INGRESO

#### Artículo 7º.-

1. Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la Tasa, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación de la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de altas y bajas.

La inclusión inicial en el Censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.

- 2. Las cuotas exigibles por el servicio de suministro de agua potable tendrán carácter periódico trimestral, devengándose el día en que se realice la lectura del consumo.
- 3. Siempre que no sea posible conocer los consumos reales por no haber podido realizar la lectura del contador, o en su defecto envío de datos de consumo, por causas imputables al usuario del servicio se efectuará una facturación de 150 € que se regularizará en recibos posteriores, una vez leído el contador o facilitados los datos por el usuario del servicio. Así pues se deberán verificar los datos facilitados por los usuario un mínimo de una vez al año.

No se podrá realizar ninguna acometida sin que se haya acreditado el pago de la Tasa.

- 4. El plazo de pago voluntario de las deudas correspondientes a la Tasa será el que se determine en los instrumentos de cobro que periódicamente se emitan a tal efecto, sin que en ningún caso pueda ser aquél inferior a dos meses. Serán publicados en el Boletín Oficial de la Provincia, para su notificación colectiva, la aprobación de la facturación del período correspondiente, así como el anuncio de cobranza.
- 5. El Ayuntamiento, al formalizar la póliza de abono del servicio, podrá establecer otras formas de pago distintas al cobro domiciliario, tales como domiciliación bancaria, pago en las oficinas gestoras municipales, u otras de análogas características.
- 6. La falta de pago por el abonado en el plazo fijado en el apartado 4 de este artículo dará lugar a la incoación del expediente para proceder al corte del suministro de agua.

#### **VIII.- INFRACCIONES Y SANCIONES**

#### Artículo 8º.-

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

#### DISPOSICIÓN FINAL



La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORD.	FECHA DE PLENO		PUBLICACIÓN BOP			ENTRADA EN VIGOR	
Nº	APROBAC.	MODIFIC.	Núm.	Día	Núm.	Día	Fecha
1	30/10/1998		258	10/11/1998	295	26/12/1998	01/01/1999
1		11/10/2001	245	24/10/2001	286	14/12/2001	01/01/2002
1		27/11/2003	276	01/12/2003	23	30/01/2004	31/01/2004
1		13/10/2005	274	28/11/2005	27	03/02/2006	04/02/2006
1		01/12/2008	281	05/12/2008	59	13/03/2009	14/03/2009
1	14/01/2010		44	24/02/2010	186	16/08/2010	17/08/2010
1		05/07/2012	170	26/07/2012	244	23/10/2012	24/10/2012
1		20/03/2018	84	04/05/2018	126	04/07/2018	05/07/2018